



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: RECHAZA REPOSICIÓN Y MANTIENE REVOCACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A CORPORACIÓN UPASOL, ORDENADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N°177, DE 09 DE FEBRERO DE 2021, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL FONDO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0323

SANTIAGO, 15 de marzo de 2021

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; el D.S. N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y el D.S. N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Subdirección Nacional de Museos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, realizó una convocatoria pública para postular al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021, a través de las bases aprobadas por Resolución Exenta N°1224, de 15 de octubre de 2020, la que se publicó en la página web de la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° 24, de 14 de enero de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se asignaron recursos a proyectos, en el marco de la convocatoria al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021.

3.- Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2.Firma de Convenios y Asignación de Recursos, de las Bases de la Convocatoria “se exigirá a las instituciones y/o entidades privadas la entrega de una garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones y compromisos del convenio correspondiente que se suscriba para efectos de ejecutar los proyectos seleccionados” y más adelante en destacado se señala : **“Esta garantía deberá ser entregada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que haya resuelto la asignación de fondos a los proyectos seleccionados, y el incumplimiento de esta exigencia dentro del plazo estipulado derivará en la revocación de la selección del proyecto, reasignando los recursos a las instituciones elegibles que no hayan recibido fondos y que se encuentren en lista de espera”**.





4.- Que, habiéndose cumplido el plazo estipulado en las Bases, de 10 hábiles a contar de la fecha de la notificación de la Resolución Exenta N° 24 publicada en la página web de la Subdirección Nacional de Museos el día 15 de enero del 2021, cuatro entidades de carácter privado, entre ellas la Corporación UPASOL, beneficiada con recursos para ejecutar el proyecto postulado, no hicieron llegar su correspondiente garantía, incumpliendo de esta forma con la obligación claramente señalada en las Bases de la Convocatoria 2021.

6.-Que, a través de Resolución Exenta N° 0177, de 09 de febrero del 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se procedió a revocar la asignación de recursos a la Corporación UPASOL por incumplimiento en la entrega oportuna de garantías de fiel, oportuno y cabal cumplimiento de convenios de transferencia de recursos.

7.- Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Corporación UPASOL, debidamente representada por su Presidente Patricio Santander Pizarro, interpuso recurso de reposición en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 0177 del 9 de febrero del 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con fecha 11 de febrero del presente año 2021.

8.- Que, el impugnante indica que, por razones de salud no le fue posible al Presidente hacer seguimiento adecuado a los trámites asociados al Fondo de Mejoramiento de Museos, y que, por otra parte, delegó las gestiones propias del FMIM 2021 en la encargada del proyecto, indicando que ella estuvo esperando la comunicación al correo electrónico maricris3575@gmail.com (registrado en la postulación del proyecto) desde la Subdirección Nacional de Museos para el inicio de las gestiones administrativas, señalando que esta no llegó. A lo anterior suma como atenuante la falta de experiencia en este tipo de gestiones con fondos públicos.

8. Que, del análisis de los argumentos y el mérito del procedimiento administrativo, considerando lo dispuesto en las bases de la convocatoria 2021 del FMIM, se estima rechazar la reposición presentada por la Corporación UPASOL, y mantener la revocación de asignación de recursos señalada en la Resolución Exenta N° 0177, de 9 de febrero de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Lo anterior, dado que el plazo de 10 días hábiles para la entrega de la mentada garantía es una carga de carácter objetiva y debidamente señalada, así como la sanción por su incumplimiento, consistente en la revocación de la asignación de fondos con los que fuera beneficiado. Asimismo, cabe indicar que existe registro de que la resolución mediante la cual se asignó recursos a la impugnante sí fue debidamente notificada, tanto por medio de la correspondiente publicación en la página web de la Subdirección Nacional de Museos, así como por medio del envío de correo electrónico a la casilla electrónica registrada "maricris3575@gmail.com", de fecha 15 de enero de 2021, con copia digital de dicho acto administrativo más las indicaciones correspondientes para la entrega de la documentación y garantía requerida, las que, de todas maneras, se encontraban debidamente señaladas en las



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

bases de la convocatoria, debiendo ceñirse estrictamente a ellas. Por último, es importante señalar que la mentada garantía tampoco fue adjuntada al recurso de reposición ingresado, no quedando constancia de que ella haya sido obtenida o que se hayan realizado las gestiones para su obtención hasta la fecha del presente acto administrativo.

9.- Que, dado lo antes indicado, se procede a dictar el correspondiente acto administrativo, rechazando el recurso de reposición interpuesto por don Patricio Santander Pizarro, Presidente de la Corporación UPASOL, manteniendo la revocación de asignación de recursos ordenada mediante Resolución Exenta N° 0177, de 9 de febrero de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por la Corporación UPASOL, en contra de la Resolución Exenta N° 0177, de 9 de febrero de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que dispuso la revocación de recursos asignados en el marco de la convocatoria al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021, por incumplimiento en la entrega oportuna de garantías de fiel, oportuno y cabal cumplimiento de convenios de transferencia de recursos, manteniéndose lo allí resuelto.

2.- NOTIFÍQUESE al interesado mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución, remitiendo copia digital al mismo correo electrónico de la entidad privada interesada mediante el cual envió su postulación. Para efectos prácticos y legales, se notificará el mismo día en que esta resolución sea publicada en la forma indicada en el resuelto N°34 del presente acto administrativo

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web de la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/IMC/ATT

Distribución:

- Subdirección Nacional de Museos
- Oficina de Partes, SNPC

